

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>I. OBJETIVOS</b> .....	10
<b>II. INTRODUCCIÓN Y ORIENTACIONES PARA EL ESTUDIO</b> .....	10
<b>III. CONTENIDOS</b> .....	15
III.1. Ley Orgánica de Educación —LOE—.....	15
III.2. Textos legales que la desarrollan para la Educación infantil.....	34
1. REAL DECRETO 806/2006, de 30 de junio (calendario de aplicación).....	35
2. ORDEN ECI/2684/2006, de 13 de julio (gratuidad de la Educación).....	37
3. REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre (enseñanzas mínimas).....	38
4. REAL DECRETO 275/2007, de 23 de febrero (convivencia escolar).....	46
5. ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio (currículo de religión).....	48
6. RESOLUCIÓN de 17 de diciembre (profesorado) .....	50
7. ORDEN ECI/3854/2007 de 27 de diciembre (profesorado).....	51
8. ORDEN ECI/3960/2007 de 19 de diciembre (ordenación).....	52
9. ORDEN ECI/734/2008 de 5 de marzo (evaluación).....	77

III.3. Textos legales que desarrollan la LOE para la Educación infantil en las Comunidades Autónomas .....	79
III.4. Reflexión final.....	89
<b>IV. ANEXOS: TEXTOS COMPLETOS DEL TERRITORIO MEC.....</b>	<b>93</b>
1. REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre.....	93
2. ORDEN ECI/3960/2007 de 19 de diciembre.....	118
3. ORDEN ECI/734/2008 de 5 de marzo .....	178
<b>V. GLOSARIO: TEXTOS COMPLETOS DEL TERRITORIO MEC .....</b>	<b>185</b>
<b>VI. ACTIVIDADES DE AUTOEVALUACIÓN.....</b>	<b>187</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TEMA.....</b>	<b>189</b>
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA COMENTADA.....</b>	<b>191</b>

## PRESENTACIÓN

La presente Adenda es un material adicional y complementario de los trabajos legislativos elaborados por las mismas autoras y publicados entre los años 1999 y 2001, tanto a nivel del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC, 1999), como de las Comunidades Autónomas con competencias educativas en aquellos años y, al mismo tiempo, en Convenio de Colaboración con la UNED para el Curso de Especialización en Educación infantil. Así se publicaron los siguientes «Dossier legislativos»:

- Junta de Andalucía (2000)
- Canarias (2000)
- Xunta de Galicia (2000)
- Comunidad de Madrid (2000)
- Región de Murcia (2000)
- País Vasco (2000)
- Comunidad Catalana (2001)
- Comunidad Foral de Navarra (2001)
- Generalitat de Valencia (2001).

En esta ocasión se trata de actualizar las disposiciones legislativas desde la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación —LOE— hasta el cierre de esta edición (julio de 2009); normativa correspondiente, tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes —MECD— y posterior Ministerio de Educación, Política Social y Deportes —MEPSyD—, como a todas las Comunidades Autónomas.

Por ello, la Adenda tiene tres partes esenciales:

- LOE en la parte relacionada con Educación infantil, tanto del alumnado como del profesorado y Centros.
- Textos legales que desarrollan la LOE a nivel estatal.
- Textos legales publicados en las Comunidades Autónomas.

Dada la dificultad de acceder a la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas, somos conscientes de las deficiencias o «lagunas» que puedan encontrarse en esta publicación; se trata, en ocasiones, de referencias que no están publicadas o que no están en vigor en la fecha de esta edición.

## **I. OBJETIVOS**

Con el estudio del presente trabajo se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Conocer la nueva normativa sobre la Educación infantil desde la promulgación de la LOE.
- Analizar los contenidos legales que regulan la Educación infantil.
- Comprender los aspectos de los textos legales que establecen los requisitos de la Educación infantil.
- Valorar la importancia del conocimiento de la norma legislativa.
- Entender el papel que desempeñan en la Educación infantil las Administraciones educativas públicas y las instituciones privadas.

## **II. INTRODUCCIÓN Y ORIENTACIONES PARA EL ESTUDIO**

Los cambios introducidos por la reforma educativa que propugnó la LOGSE hoy se consideraron insuficientes para afrontar los retos que la sociedad exige a la escuela, como institución que ya vive en el siglo XXI. Con la publicación de la LOE se pretende dotar a las leyes educativas, que regulan y ordenan el sistema educativo español, de los mecanismos necesarios para dar respuesta a las demandas que plantean los nuevos tiempos.

En el preámbulo de la LOE se justifica la aparición de esta nueva ley al considerar que la riqueza mayor y el principal recurso, tanto de un país como de sus ciudadanos, es una buena educación. Después de reflexionar sobre estas consideraciones se puede concluir que si con la LOGSE se quería hacer efectivo el derecho a la educación de todos los ciudadanos, la nueva ley educativa (LOE) quiere dar un paso más y ofrecer esta educación de forma generalizada y en condiciones de alta calidad.

Será necesario disponer del tiempo necesario para poder evaluar con la perspectiva de los años y de manera fiable, que estas primeras intenciones educativas contenidas en la norma legal se pueden llegar a cumplir.

La LOE conserva la estructura del sistema educativo establecido por la LOGSE con ligeras modificaciones. La nueva ley introduce pequeñas matizaciones para corregir los aspectos negativos que se pusieron de manifiesto con la puesta en marcha y la aplicación de la LOGSE desde su publicación en 1990 y que habían de ser modificados, corregidos y mejorados.

Centrando el interés en la LOE, en el Capítulo II, del Título Preliminar se regula la organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. En el Artículo 3, las enseñanzas, se determina:

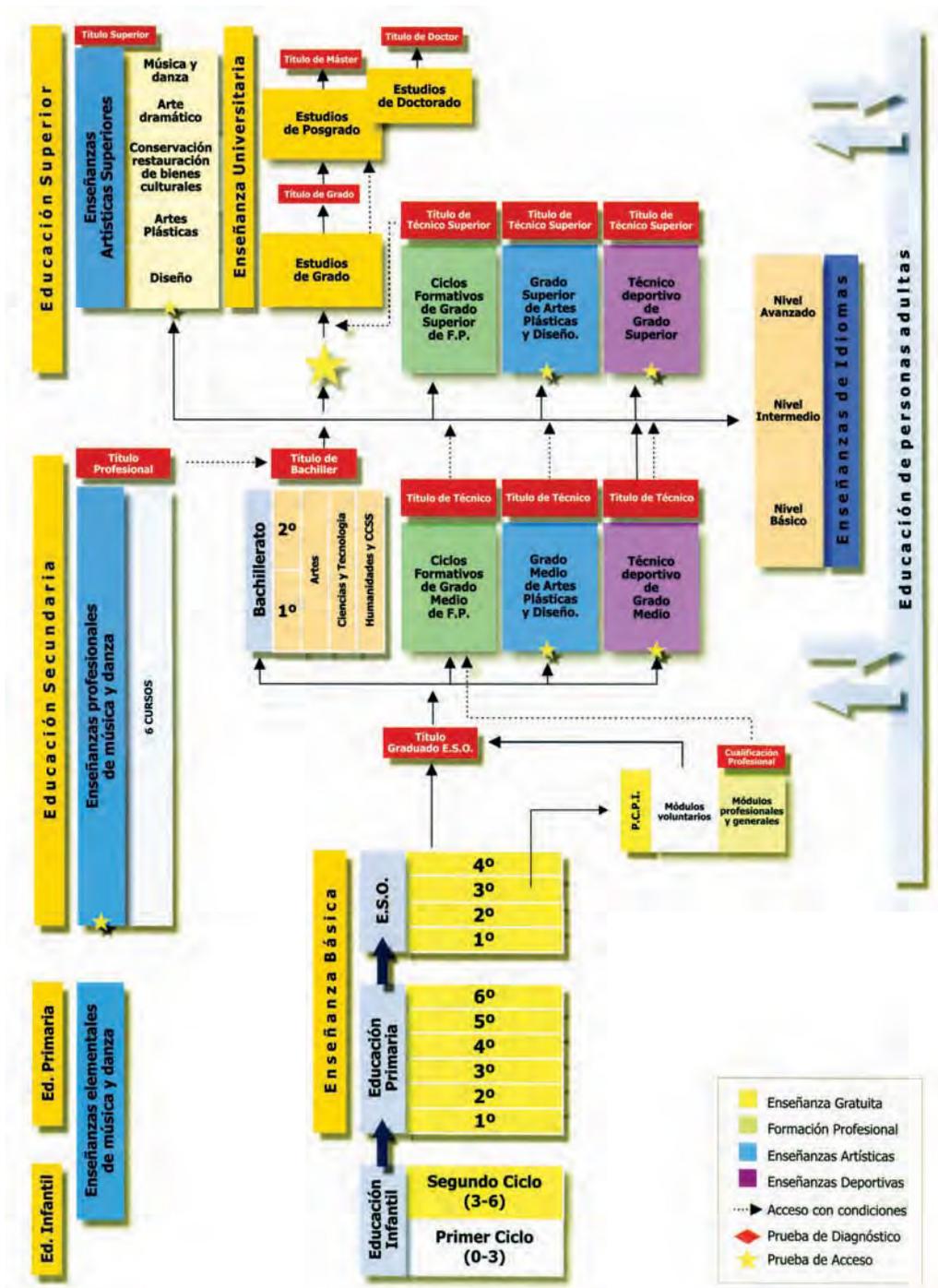
1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.
2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:
  - a) Educación infantil
  - b) Educación primaria
  - c) Educación secundaria obligatoria
  - d) Bachillerato
  - e) Formación profesional
  - f) Enseñanzas de idiomas
  - g) Enseñanzas artísticas
  - h) Enseñanzas deportivas
  - i) Educación de personas adultas
  - j) Enseñanza universitaria.
3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica...
4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior
6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.
7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas
8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.
9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no pueden asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Esta es la estructura que se regula en la nueva ley orgánica y se ajusta a lo que exige la Constitución Española de 1978, como primer texto, en rango normativo, ante cuyas normas han de adecuarse todas las leyes del marco jurídico general.

La primera referencia constitucional que se debe de hacer para iniciarse en el estudio del sistema educativo es aquella que se recoge en el Título I «De los derechos y deberes fundamentales», en el artículo 10.1 se lee: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

Si se tienen presentes todos los estudios que dan a los primeros años de la vida de la persona una gran importancia, se llegará a la conclusión que estos derechos y deberes fundamentales formarán parte de la educación de la persona desde las edades más tempranas; en estos años se construyen las dimensiones educativas en las que se fundamentan las bases más firmes de la personalidad.



En el artículo citado se enuncian los derechos y deberes fundamentales para todos los españoles, pero además la Constitución Española de 1978 atribuyó a todos los españoles el derecho a la educación y garantizó la libertad de enseñanza, la de creación de centros y la participación de los padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. La Constitución Española de 1978 sentó las bases para una educación moderna en los últimos años del siglo XX; lo que se refiere a la educación se proclama en el artículo 27:

### ***Artículo 27***

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el Sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Si se lee con atención este artículo de la Constitución se observará que la Ley Orgánica 2/2006/, de 3 de mayo, de Educación respeta en su articulado el contenido de este artículo.

### **III. CONTENIDOS**

Se ofrece, a continuación, lo establecido en la Ley Orgánica de Educación —LOE— de 2006 y la normativa que la ha desarrollado hasta este momento.

#### **III.1. Ley Orgánica de Educación**

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO PRELIMINAR (Art. 1 a 11, ambos inclusive)

- Capítulo I. Principios y fines de la educación
- Capítulo II. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Capítulo III. Currículo
- Capítulo IV. Cooperación entre Administraciones educativas.

##### TÍTULO I. Las enseñanzas y su Ordenación (Art.12 a 70, ambos inclusive)

- Capítulo I. Educación infantil

##### TÍTULO II. Equidad en la Educación (Art. 71 a 90, ambos inclusive)

- Capítulo I. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
- Capítulo II. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales
- Capítulo III. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

TÍTULO III. Profesorado (Art. 91 a 106, ambos inclusive)

- Capítulo I. Funciones del profesorado
- Capítulo II. Profesorado de las distintas enseñanzas
- Capítulo III. Formación del profesorado.

TÍTULO IV. Centros docentes (Art. 107 a 117, ambos inclusive)

- Capítulo I. Principios generales
- Capítulo II. Centros públicos
- Capítulo III. Centros privados
- Capítulo IV. Centros privados concertados.

TÍTULO V. Participación, autonomía y gobierno de los centros (Art. 118 a 139, ambos inclusive)

- Capítulo I. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros
- Capítulo II. Autonomía de los centros
- Capítulo III. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.

TÍTULO VI. Evaluación del sistema educativo.

**LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 4 de mayo).**

La Ley Orgánica de Educación es la ley que regula el actual sistema educativo español, aparece cuando no se han cumplido los veinte años de la promulgación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo de octubre de 1990, su aparición se justifica por la necesidad de dar respuesta a las necesidades educativas que la sociedad del siglo XXI plantea. Su estructura se configura en un preámbulo, 157 artículos distribuidos en ocho títulos, treinta y dos disposiciones adicionales, diecinueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales